



Interlocutorio	1608
Radicado	05266 31 03 001 2010 00523 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	G.M Global Management S.A.S
Demandado (s)	Cooperativa Internacional de Transporte y otros
Asunto	Remite link y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a las solicitudes allegadas por el codemandado Juan Fernando Valderrama en memoriales de 14 de diciembre de 2020 y 28 de enero de 2021, le será remitido por la secretaria del despacho el expediente digital al correo electrónico angelicahernandezocampo@hotmail.com

Ahora bien, frente al memorial allegado el 10 de octubre de 2022, lo primero será reconocerle personería jurídica al abogado Jhon Robert Espinosa Herrera con T.P 143.272 del C.S.J para representar a Nelly Raquel Sánchez de Molina y Carlos Alberto Molina Sánchez- quienes no son parte dentro del proceso-.

Respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 01N-309848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, la cual fue decretada mediante auto de 20 de enero de 2011 y comunicada a la entidad correspondiente mediante oficio nro. 062 del 21 de enero de 2011 por este despacho, no se accederá a tal solicitud, toda vez que, mediante sentencia nro.034 de 18 de diciembre de 2019 se desestimaron las excepciones de mérito alegadas por la parte demandada y en su lugar se ordenó seguir adelante la ejecución, lo que implica la continuidad de las medidas cautelares decretadas en primera instancia hasta tanto sea resuelta la apelación de sentencia (numeral 6° de la parte resolutive) que se encuentra en trámite desde el 11 de febrero de 2020 ante el

Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, Magistrada Ponente Gloria Patricia Montoya.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2010-00523
14-10-2022

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dfd0648fc0eaeabde2942edb07b30e7aaa64f233b48318af8442b902479527**

Documento generado en 18/10/2022 02:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>